



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

Por medio de la cual se adoptan directrices y lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 2 numeral 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993, 12 de la Ley 1438 de 2011, 65 de la Ley 1753 y en desarrollo del parágrafo del artículo 11 de la Resolución 3202 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala que este *"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado"*.

Que, adicionalmente, el artículo 8 de la citada Ley establece que *"Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario."*

Que, por su parte, el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

Que en desarrollo de lo anterior, este Ministerio, a través de la Resolución 429 de 2016, adoptó la Política de Atención Integral en Salud y el Modelo Integral de Atención en Salud, el cual comprende el conjunto de procesos de priorización, intervención y arreglos institucionales que direccionan de manera coordinada, las acciones de cada uno de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en una visión centrada en las personas.

Que el artículo 5º de la aludida Resolución establece como uno de los componentes del Modelo Integral de Atención en Salud, las Rutas Integrales de Atención en Salud, establecida como una herramienta obligatoria, que define a los integrantes del sector salud, y de otros sectores, y las condiciones necesarias para asegurar la integralidad de la atención.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2018 HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación"

Que mediante la Resolución 3202 de 2016, se adoptó el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención y en su artículo 6 definió tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud, como son la de promoción y mantenimiento de la salud, las de grupos de riesgo y la de atención en salud para eventos específicos.

Que a través de la citada resolución este Ministerio adoptó varias Rutas Integrales de Atención en Salud, entre las cuales se encuentran la Ruta para la promoción y mantenimiento de la salud y la Ruta para la población materno - perinatal.

Que el párrafo del artículo 11 de la Resolución 3202 de 2016 estableció que las Normas Técnicas de Detección Temprana y Protección Específica, definidas en la Resolución 412 de 2000, serán sustituidas en la medida en que el Ministerio de Salud y Protección Social expida los lineamientos técnicos y operativos de las Rutas Integrales de Atención en Salud -RIAS.

Que conforme a lo anterior es necesario adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal, los cuales contienen las directrices de obligatorio cumplimiento para la ejecución de las intervenciones poblacionales, colectivas e individuales de protección específica, detección temprana y educación para la salud, contenidas en dichas Rutas.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Por medio de esta resolución se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal, los cuales serán de obligatorio cumplimiento en los términos allí definidos.

Los lineamientos técnicos anexos a la presente resolución forman parte integral de la misma.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución están dirigidas a las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los Regímenes de Excepción, los Regímenes Especiales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del modelo integral de atención en salud- MIAS, dentro de la política de Atención Integral PAIS.

Artículo 3. De la adaptación de las rutas. Las intervenciones definidas en los lineamientos de las Rutas Integrales de Atención en salud se adaptarán en función de las condiciones de los ámbitos territoriales urbanos, de alta ruralidad y dispersos, así como de los diferentes grupos poblacionales definidos en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en los lineamientos técnicos y operativos de estas rutas.

Artículo 4. De la progresividad y gradualidad. Las intervenciones, acciones y procedimientos definidos en los lineamientos de las Rutas de que trata la presente resolución deben ser garantizados a la totalidad de la población de forma gradual y progresiva en función de la capacidad instalada requerida.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación"

En todo caso, se debe garantizar en primera instancia la cobertura a los sujetos de especial protección definidos en el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud y luego, en un proceso sostenido y continuo, a la totalidad de la población.

Para lo anterior, los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, deberán elaborar de manera coordinada el plan territorial para la implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud, que incorpore las actividades y tiempos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo. Las intervenciones individuales de detección temprana y protección específica que se venían desarrollando y que fueron incorporadas en la Rutas para la promoción y mantenimiento de la Salud y para la población Materno Perinatal, se deberán continuar prestando a la población.

Artículo 5. Del Talento Humano para la operación de las Rutas de promoción y mantenimiento de la salud y para la población materno perinatal. Cada integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el marco de sus competencias, deberá garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad de talento humano requerido para la prestación de las intervenciones definidas en las Rutas. Para ello, se deberá cumplir con el perfil definido en los lineamientos, sin perjuicio que se puedan incluir los perfiles adicionales que de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales se consideren pertinentes.

Artículo 6. Del monitoreo y evaluación de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal. El Ministerio y los demás integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán realizar, en el marco de sus competencias, el monitoreo de las intervenciones de las Rutas Integrales de Atención en Salud y la evaluación de sus resultados en salud y reducción de las inequidades en salud en las personas, familias y comunidades.

Los procedimientos para la captura, procesamiento, flujo y divulgación de la información, así como las fuentes de información requeridas para monitorear y evaluar la atención integral y sus resultados, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud.

Parágrafo. El seguimiento y evaluación se realizará mediante la información capturada en el marco de las Resoluciones 4505 de 2012 y 2175 de 2015 y las demás fuentes de información existentes, sin perjuicio de la creación o ajuste de fuentes que se realicen conforme a lo establecido en el Modelo Integral de Atención en Salud y los lineamientos de estas Rutas.

Artículo 7. Vigencias y derogatorias. Esta resolución deroga las Resoluciones 412 de 2000, 769 de 2008 y 1973 de 2008 y entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación"

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Versión para consulta pública